



Corrección de errores de la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2015 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales

[Pág.2](#)

Diario Oficial
de la Unión Europea

DIRECTIVA (UE) 2016/881 DEL CONSEJO

de 25 de mayo de 2016

que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad

[Pág.3](#)



Próximo Pleno:

Combatir la elusión del impuesto sobre sociedades y la planificación fiscal agresiva

[Pág.4](#)

Consulta de interés

La sociedad consultante tiene un negocio con un volumen de personal elevado y con antigüedad. Ahora va a proceder a la venta de la totalidad del negocio a un tercero. Debido a la carga que supone la subrogación del personal y el bajo valor de las instalaciones y del fondo de comercio, el comprador **recibirá una cantidad por la compraventa al ser negativo el valor de la empresa.**

[Pág.6](#)



Sentencia de interés



Dilación imputable al contribuyente: no existe dicha dilación si el contribuyente manifiesta no estar en disposición de ella y la Inspección puede dirigirse a la entidad financiera y solicitarla

[Pág.7](#)



Sociedades Civiles

Disolución con liquidación

Régimen especial DT 9ª LIRPF

[Pág.8](#)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Gastos electorales. Subvenciones

[\[BOE 04.06.2016\]](#)

Corrección de errores de la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2015 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifica la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, provincia de Almería, debe añadirse: **Ámbito territorial, Término municipal de: Adra, Actividad, Productos hortícolas, Índice de rendimiento neto: 0,18.**

En la Comunidad Autónoma de Cataluña, provincia de Lleida, se debe suprimir en Ámbito territorial, Término municipal de: Castelló de Farfanya, Actividad: Productos del olivo, Índice de rendimiento neto: 0,13.

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Alicante, **Ámbito territorial, Término municipal de: Orihuela se debe añadir Actividad: Uva de mesa, Índice de rendimiento neto: 0,16.**

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Alicante, **Ámbito territorial, Término municipal de: Villena, Actividad, donde dice: «Frutos no cítricos», debe decir: «Frutos no cítricos: Manzana y cereza».**

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Alicante, **Ámbito territorial, Término municipal de: Benimarfull, Actividad, donde dice: «Frutos no cítricos: Melocotón y nectarina», debe decir: «Frutos no cítricos: Melocotón, nectarina y cereza».**

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Alicante, **Ámbito territorial, Término municipal de: Beneixama, se debe añadir Actividad: Frutos no cítricos: Cereza, Índice de rendimiento neto: 0,19.**

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Alicante, **Ámbito territorial, Término municipal de: Castalla, se debe añadir Actividad: Frutos no cítricos: Cereza, Índice de rendimiento neto: 0,19.**

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Alicante, **Ámbito territorial, Término municipal de: Cañada, se debe añadir Actividad: Frutos no cítricos: Cereza, Índice de rendimiento neto: 0,19.**

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Alicante, **Ámbito territorial, se debe añadir Términos municipales de: L'Alqueria d'Asnar, Millena, Muro de Alcoy, Planes y La Vall d'Alcalà, Actividad, Frutos no cítricos: Cereza, Índice de rendimiento neto: 0,19.**

En la Comunidad Autónoma Valenciana, provincia de Valencia, **Ámbito territorial, Término municipal de: Torres Torres, Actividad, se debe añadir Frutos subtropicales: Caqui, Índice de rendimiento neto: 0,07.**



Además de algunas correcciones toponímicas, se eliminan, modifican y añaden nuevo índices

DIRECTIVA (UE) 2016/881 DEL CONSEJO de 25 de mayo de 2016**que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad****[DOUE 03.06.2016]****Ámbito de aplicación y condiciones del intercambio automático obligatorio de información sobre el informe país por país**

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para exigir que la "entidad matriz última" de un **"grupo de empresas multinacionales"** que tenga su residencia a efectos fiscales en su territorio, o cualquier otra "entidad que comunica información" de acuerdo con el anexo III, sección II, presente un informe país por país con respecto a su "ejercicio fiscal a efectos de comunicación de información" en un plazo de doce meses a partir del último día del "ejercicio fiscal a efectos de comunicación de información" del "grupo de empresas multinacionales" de conformidad con el anexo III, sección II.

2. La autoridad competente de un Estado miembro en el que se haya recibido el informe país por país según el apartado 1 comunicará el informe país por país, en el plazo establecido en el apartado 4 y mediante intercambio automático, a cualquier otro Estado miembro en el que, según los datos recogidos en el informe país por país, una o varias "entidades constitutivas" del **"grupo de empresas multinacionales"** de la "entidad que comunica información" tengan su residencia a efectos fiscales o estén sujetas al pago de impuestos en relación con la actividad económica desarrollada a través de un establecimiento permanente.

3. El informe país por país contendrá la siguiente información con respecto al **"grupo de empresas multinacionales"**:

a) información agregada relativa al importe de los ingresos, los beneficios (pérdidas) antes del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre la renta pagado, el impuesto sobre la renta devengado, el capital declarado, los resultados no distribuidos, el número de empleados y los activos materiales distintos del efectivo y equivalentes de efectivo con respecto a cada territorio en el que opere el **"grupo de empresas multinacionales"**;

b) una identificación de cada "entidad constitutiva" del **"grupo de empresas multinacionales"**, con indicación del territorio de residencia fiscal de esa entidad constitutiva y, cuando sea diferente del territorio de residencia fiscal, el territorio por cuya legislación se rija la organización de dicha "entidad constitutiva", así como la naturaleza de la actividad o actividades económicas principales de dicha "entidad constitutiva".

4. La comunicación tendrá lugar en un plazo de quince meses a partir del último día del "ejercicio fiscal" del **"grupo de empresas multinacionales"** al que se refiera el informe país por país. El primer informe país por país comunicado será el correspondiente al "ejercicio fiscal" del **"grupo de empresas multinacionales"** que comience el 1 de enero de 2016 o con posterioridad a esa fecha, y se comunicará en un plazo de 18 meses a partir del último día de dicho "ejercicio fiscal".».

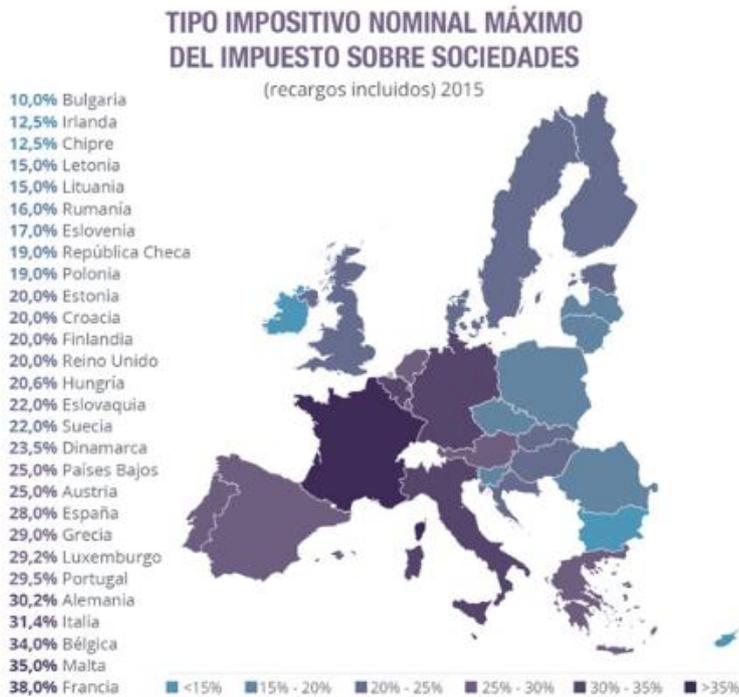
Diario Oficial

de la Unión Europea

El primer informe país por país comunicado será el correspondiente al "ejercicio fiscal" del "grupo de empresas multinacionales" que comience el 1 de enero de 2016 o con posterioridad a esa fecha, y se comunicará en un plazo de 18 meses a partir del último día de dicho "ejercicio fiscal".».

Actualidad del Parlamento Europea

Combatir la elusión del impuesto sobre sociedades y la planificación fiscal agresiva



El miércoles hay pleno en el Parlamento Europeo y debatirá limitar la deducción de los pagos de intereses intragrupos

El pleno del Parlamento Europeo (PE) debate este 7 de junio medidas para combatir la elusión del impuesto sobre sociedades y la planificación fiscal agresiva. Una de estas medidas podría ser limitar la deducción de los pagos de intereses intragrupo. Por otra parte, las recomendaciones del PE relativas a la directiva contra la elusión fiscal, la propuesta de mayor alcance hasta la fecha en materia de lucha contra la planificación fiscal agresiva, se someterá al voto del pleno el miércoles.

La directiva se basa en el principio de que hay que pagar impuestos en el lugar en el que se cosechan los beneficios, y consiste en [seis medidas clave](#) para combatir la planificación fiscal agresiva. Propone además definiciones comunes de conceptos como establecimiento permanente, paraíso fiscal y sustancia económica mínima; conceptos que en la actualidad son interpretables. Esta directiva es la respuesta de la Unión Europea (UE) al plan de acción de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) contra [la erosión de la base imponible y traslado de beneficios](#).

La comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo acogió con agrado la propuesta de directiva de la Comisión Europea, según muestra el resultado de la [votación](#) celebrada el 24 de mayo. "Es inconcebible reclamar cada vez más esfuerzos a los trabajadores, pensionistas y a las pymes, al mismo tiempo que los ricos y las multinacionales eluden contribuir de manera equitativa", afirmó el ponente Hugues Bayet, eurodiputado socialdemócrata belga tras la votación.

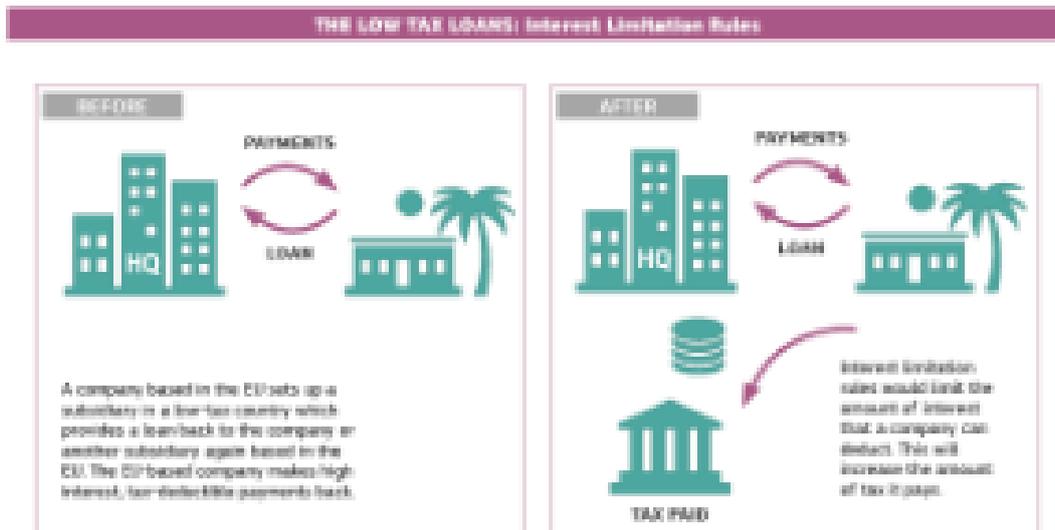
El Parlamento está a favor de contener el crédito en el seno de los grupos empresariales, una de las formas más frecuentes utilizadas por las empresas para reducir los beneficios declarados y en la misma medida reducir el pago de impuestos. Para evitarlo, los eurodiputados defienden que se

limite la deducción de los pagos de intereses intragrupo. El procedimiento legislativo aplicable en este caso contempla la consulta del Parlamento Europeo y la decisión recae en el Consejo, institución esta última que reúne a los Gobiernos de los veintiocho Estados de la UE.

Deducción

La deducción de los pagos de intereses representa, de alguna manera, el equivalente para las empresas de lo que los intereses de las hipotecas representan para las personas que al comprarse un hogar pueden deducirlos de su impuesto anual sobre la renta.

¿Cómo funciona? En el caso de las multinacionales, un grupo con sede en la UE, por ejemplo, establece una filial en una jurisdicción de baja imposición. Esta filial facilita un préstamo a la empresa establecida en la UE con tipos de interés inflados. La empresa con sede en la UE paga un enorme volumen de intereses, que con frecuencia puede deducir de su renta imponible. Una vez abonados estos intereses, a la empresa con sede en la UE apenas le quedan beneficios y, por tanto, apenas paga impuestos a las arcas del país europeo desde el que opera. Y la filial se embolsa los intereses, con lo que el dinero se queda en casa.



La UE plantea limitar el volumen de intereses pagados que el contribuyente tiene derecho de deducir en su declaración de impuestos anual, lo que incrementaría la recaudación fiscal. La Comisión Europea propone que las empresas no puedan deducir más del 30 por ciento de sus ganancias. Los eurodiputados, por su parte, defienden bajar el listón y colocarlo en la opción más elevada a elegir entre el 20 por ciento o a dos millones de euros.

El pleno del Parlamento Europeo debate las medidas para combatir la elusión fiscal este martes 7 de junio a las nueve de la mañana, hora peninsular española. La votación se celebrará el miércoles a las doce y media del mediodía. [Siga el debate y la votación en directo en nuestra web.](#)

Consulta de interés

La sociedad consultante tiene un negocio con un volumen de personal elevado y con antigüedad. Ahora va a proceder a la venta de la totalidad del negocio a un tercero. Debido a la carga que supone la subrogación del personal y el bajo valor de las instalaciones y del fondo de comercio, el comprador **recibirá una cantidad por la compraventa al ser negativo el valor de la empresa.**

[Consulta V1088-16 de 17/03/2016](#)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

El tratamiento fiscal aplicable a la cantidad percibida por el comprador será el que derive de la normativa contable.

En el caso de que tenga la consideración de fondo de comercio, dicha cantidad será deducible en los términos del artículo 13.3 de la LIS.

Hasta el 31/12/2015: será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe, sin necesidad de su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

A partir de 01/01/2016: será deducible con el límite anual máximo de la veinteava parte de su importe.

IVA:

La transmisión del negocio estará no sujeta cuando los elementos transmitidos constituyan una unidad económica autónoma.

El pago de una compensación en efectivo al comprador será una operación sujeta al Impuesto cuando sea contraprestación de un servicio o de una obligación de hacer o no hacer asumida por dicho comprador. En caso contrario, la operación quedaría no sujeta al Impuesto.



El pago de una compensación por el negocio puede estar sujeta a IVA.

Sentencia de interés

Dilación imputable al contribuyente: no existe dicha dilación si el contribuyente manifiesta no estar en disposición de ella y la Inspección puede dirigirse a la entidad financiera y solicitarla.

[Sentencia del TS de 16/03/2016](#)

La cuestión litigiosa objeto del presente recurso consiste en determinar si cuando un contribuyente manifiesta ante la Inspección que no dispone de la documentación solicitada y que dicha documentación se halla en poder de un tercero (en este caso una entidad financiera) a quien el contribuyente ha solicitado la entrega de la documentación y al que la Inspección puede dirigirse directamente para obtener la documentación mediante la emisión del oportuno requerimiento de obtención de información, el periodo de tiempo transcurrido a partir del momento en que el contribuyente manifiesta que no dispone de la documentación y acredita que la ha solicitado al tercero se considera o no periodo de dilación imputable al contribuyente.

El Tribunal concluye que no existe dilación imputable al contribuyente desde que el contribuyente manifiesta a la Inspección que no dispone de la documentación requerida y que dicha documentación ha sido solicitada a la entidad financiera, a quién la Inspección puede dirigirse directamente para obtener la documentación,



La inspección pudo dirigirse a la entidad financiera y solicitar la documentación: no hay dilación imputable al contribuyente.

Sociedades civiles con objeto mercantil



Hasta el 30.06.2016

Toma del acuerdo de disolución con liquidación

Tienen el plazo de los seis primeros meses de 2016 para presentar un Modelo 036, con la documentación necesaria, marcando:

- La casilla 125 de “Modificación de otros datos identificativos” del apartado “B) Modificación” (página 1);
- En la casilla 69 (página 2B) de “Forma jurídica” debe hacer constar “Sociedad civil con objeto mercantil”
- La casilla 140 de “Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (Personas jurídicas y entidades, sin liquidación. Entidades Inactivas)” del apartado “B) Modificación” (página 1) para señalar el cese de actividad por estar en proceso de liquidación.



En los 6 meses posteriores al acuerdo deberán realizarse todos los actos o negocios jurídicos necesarios, para la extinción de la sociedad civil

De existir inmuebles propiedad de la sociedad civil, será necesaria Escritura pública ante Notario, la inscripción en el RM y la cancelación de los asientos registrales

Cuando finalmente se extingan presentarán un modelo 036 marcando la casilla 150, en la página 1, de baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores por extinción y los socios su baja individual o baja de obligaciones en Modelo 036 en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

1 Disolución con liquidación
Régimen Especial
DT 19ª LIRPF

CV2019-15

“una sociedad civil constituida en documento privado ,posteriormente elevado a público tiene personalidad jurídica propia y, en consecuencia, los bienes aportados por los socios a la sociedad son propiedad de la misma, sin que se produzca cotitularidad alguna al no pertenecer los bienes “en proindiviso a varias personas”, sino de forma exclusiva a la sociedad”

Impuestos Directos:**IS de la sociedad civil**

Hay que tener en cuenta que según la Disposición transitoria 19ª LIRPF:

“Hasta la finalización del proceso de extinción de la sociedad civil, siempre que la misma se realice dentro del plazo indicado en la letra c) del apartado 1 de esta disposición transitoria, continuará aplicándose el régimen de atribución de rentas previsto en la Sección 2.ª del Título X de esta Ley, **sin que la sociedad civil llegue a adquirir la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades**. En caso contrario, la sociedad civil tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades desde 1 de enero de 2016 y no resultará de aplicación el citado régimen de atribución de rentas.”

IRPF de los socios

Por las actividades realizadas hasta la extinción de la sociedad civil, la sociedad tributará en régimen de atribución de rentas.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los socios de la sociedad que se disuelve:

$$\begin{array}{r}
 \text{Valor de adquisición} \\
 + \text{ Valor de titularidad} \\
 + \text{ deudas adjudicadas} \\
 - \text{ créditos y dinero adjudicados} \\
 \hline
 = \text{Resultado}
 \end{array}$$

Resultado negativo (< 0) Su importe será ganancia patrimonial o renta y el resto de elementos adjudicados que no son créditos ni dinero, tendrán valor de adquisición 0.

Resultado cero (= 0) No hay ganancia ni pérdida patrimonial, ni en su caso renta. Además el resto de elementos adjudicados que no son créditos ni dinero, tendrán valor de adquisición 0.

Resultado positivo (> 0) No hay ganancia ni pérdida patrimonial, ni en su caso renta, y el resultado positivo se distribuirá entre el resto de elementos adjudicados, no créditos ni dinero, en función del valor de mercado que resulte del balance final de liquidación de la sociedad que se extingue.

En la posterior transmisión se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extingue.

Adicionalmente, si los socios han continuado la actividad de forma individual, deberán declarar ésta.

1 Disolución con liquidación Régimen Especial DT 19ª LIRPF

En el IRPF, el IS y/o el IRNR de los socios de las sociedades civiles que opten por su disolución y liquidación en los términos de la DT 19ª de la LIRPF, sólo se tributará en el momento de la liquidación cuando se perciba dinero o créditos, en otro caso se difiere la tributación al momento que se transmitan los demás elementos que hayan sido adjudicados al socio

Impuestos Indirectos**IVA****Inmuebles:**

La adjudicación de los inmuebles por la sociedad a los socios en proporción a su participación tiene la consideración de entrega de bienes, operación sujeta al IVA si se trata de primeras entregas de edificaciones.

Si se trata de segundas y posteriores entregas, se trata de una operación sujeta y exenta (art. 20.Uno.22º.A) LIVA)

Existirá la posibilidad de renuncia a la exención en el caso de que los adquirentes tengan la condición de empresarios o profesionales.

ITP**Inmuebles:**

→ En el caso de adjudicación por el valor exacto de la participación, se trata del hecho imponible “disolución de sociedades”, del concepto “operaciones societarias (artículo 19.1.1º ITPAJD), declarado expresamente exento por la DT 19ª de la LIRPF.

→ En el caso de adjudicación por distinto valor, en más o en menos, se producirá un exceso de adjudicación para uno/s y una compensación para otro/s (art. 1062 Ccivil). Esta operación deberá tributar de forma independiente, y, podrá quedar exenta del gravamen de ITP (artículo 7.2.B), pero sujeta al concepto de “actos jurídicos documentados”, hecho imponible “documentos notariales”, ya que no se contempla en el régimen transitorio una exención específica para este supuesto.

→ En el caso de adjudicación por distinto valor, sin compensación, el exceso estará sujeto al ISD.

Impuestos locales**IVT**

→ No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular la entidad. En la posterior transmisión de los mencionados inmuebles se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.

1 Disolución con liquidación Régimen Especial DT 19ª LIRPF

Los inmuebles tienen la consideración de bienes de inversión (artículo 108 LIVA) por lo que su transmisión supone la necesidad de regularizar las deducciones efectuadas (art. 110 LIVA).